



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA**

Barranquilla - Atlántico, veintiocho (28) de julio de 2026

Señor Teniente Coronel:

EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO

Director Central Administrativa y Contable Regional Barranquilla

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA ADICIÓN NO.01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 029-CENACBARR-2026, CUYO OBJETO ES: “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Según el artículo 14 de la ley 80 de 1993, señala que la contratación además de buscar el cumplimiento de los fines estatales, tiene fin primordial de la Administración el utilizar todos los medios posibles, para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, con la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

El artículo 16 de la ley 80 establece que, sí durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

El artículo 25 de la ley 80 de 1993 en su numeral 4 indica “Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las prevista en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contrato y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales”. Que en su **Parágrafo Único** dispone que en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, aclarando que los contratos no podrán adicionarse en más



Calle 58 N° 59 - 136
Barranquilla - Atlántico
Cenacbarranquilla@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PÚBLICA

del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera los artículos 1501 del Código Civil Colombiano, establece "Se distingue en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no producen efecto alguno, o degeneran en otro diferente".

De igual manera los artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano establecen que los contratos legalmente celebrados es una ley para las partes involucradas por lo que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, además que dichos contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenece a ella.

La Sección Tercera del Consejo de estado establece que los "*contratos de la Administración* (*los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran*") *tienen dos etapas: una de ejecución, para cumplir en forma oportuna y puntual las obligaciones y el objeto del contrato por las partes; y otra para su liquidación, con el propósito de conocer en qué estado y en qué grado quedó esa ejecución de las prestaciones y extinguir finalmente la relación contractual*"¹ por tanto la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 026-CENACBARR-2026, sobre la cual se propone su adición, aun contiene vigente una relación contractual con objeto determinado susceptible de adición, dado que su plazo y/o ejecución está vigente hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026.

Que, por las facultades dadas a la Administración, se pueden realizar modificaciones al contrato según las leyes que rigen la materia y mencionadas anteriormente, así mismo, las resoluciones que impartan directrices, en el presente manual de contratación y convenios del Ministerio de Defensa; para el caso adición, siempre y cuando reúnan las condiciones de objeto y necesidad mencionadas enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

Comendidamente me permito enviar al Señor **TC. EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO** el concepto jurídico para la ADICIÓN No.01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 029-CENACBARR-2026, CUYO OBJETO ES: "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA**".

El supervisor del contrato el señor **MY. RUBÉN RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, solicita al señor ordenador del gasto la adición N°. 01 a la presente Comunicación de Aceptación de Oferta, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026.

El señor ordenador del gasto **TC. EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO**, solicita a la firma contratista **COMERCIAL J.F.I. S.A.S.**, con identificación tributaria NIT. 800.066.275 – 4 representada legalmente por el señor **JOE FERNANDEZ QUIJANO** identificado con cedula de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre 2008, radicado 17.031



ciudadanía N° 72.239.660 Dir. CL 37 No. 46 - 213 Barranquilla-Atlántico Cel. 605 340 4460 – 605 341 5872 contador@comercialjfi.com, acepte la adición N° 01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA N°. 029-CENACBARR-2026, mediante oficio con radicado interno N° 2026182001604511: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COADE-DICRE-CENAC A- de fecha 25 de julio de 2026, solicitada por el supervisor del contrato.

La firma contratista, mediante oficio de fecha 25 de julio de 2026, acepta la adición N° 01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA N°.029-CENACBARR-2026, solicitada por el Director de la CENAC BARRANQUILLA.

Basados en la Resolución 4130 del dieciséis (16) de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se expide el Manual De Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa, en su *art. 6.3.2.2.*, además dados los principios de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, se recomienda suscribir la adición No. 01 al contrato principal, así las cosas, la adición de un contrato estatal será ***viabile jurídicamente*** si: 1. Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de adicionar unilateralmente el contrato. 2. El pacto de adición a la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurren dentro del término de ejecución del contrato.

De la revisión y el análisis Jurídico acerca de la viabilidad de realización de la adición No. 01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 029-CENACBARR-2026, se concluye que se encuentra de conformidad con la normatividad contractual la Entidad Estatal, por lo tanto, podrá adicionar al contrato inicial antes de su vencimiento.

Que la adición será necesaria para incluir el tóner de impresora con las especificaciones técnicas previstas en el Plan de Necesidades "Toner genérico 147a black con chip impresora HP lasert jet enterprise mfp m636", el cual por error humano no fue referenciado en la Comunicación de Aceptación de Oferta N° 029-CENACBARR-2026, pese a estar contemplado como un requerimiento esencial para la operatividad de la única impresora disponible en la Unidad. Además, toda vez que por tratarse de un elemento que implica un ajuste económico, se adicionará igualmente el contrato en su cláusula quinta, concerniente al valor, incrementando la suma correspondiente para reflejar de manera transparente y adecuada el costo total del objeto contractual, en armonía con los principios de planeación y responsabilidad de la contratación estatal.

Que conforme a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, que rigen la contratación pública en Colombia, el Comité Evaluador, procedió a verificar que el objeto es igual al del contrato principal.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que, siendo así las cosas y con el cumplimiento de las formalidades en mención se recomienda que desde la parte técnica se realice la verificación de que el objeto a adicionar corresponda al objeto principal y a los elementos contemplados en la necesidad inicial.

En cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad que rigen la contratación estatal, y



Calle 58 N° 59 - 136
Barranquilla - Atlántico
Cenacbarranquilla@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



con el propósito de garantizar que el contratista no se encuentre incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, se procede a revisar los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales del mismo. Esta gestión se realiza como medida preventiva y de control, asegurando que la adición al contrato se efectúe dentro de los parámetros normativos establecidos y en concordancia con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como con las normas complementarias aplicables.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 'LEY ÁNGEL'

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:34:03 AM horas del 03/06/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 72239660
Apellidos y Nombres: FERNANDEZ QUIJANO JOE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 03 de junio de 2026, a las 09:28:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. identificación	8000662754
Código de Verificación	8000662754260603092806

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


HERNÁN GUILLERMO JORDA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Calle 58 N° 59 - 136
Barranquilla - Atlántico
Cenacbarranquilla@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



60310-1

PÚBLICA



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 03 de junio de 2026, a las 09:23:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	72.239.660
Código de Verificación	72.239.660.260603092349

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


HERNÁN GUILLERMO JORJAO SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297340832



PIB
09:25:49
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOE FERNANDEZ QUIJANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72239660:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relaciónamiento Con El Ciudadano (C)



Calle 58 N° 59 - 136
Barranquilla - Atlántico
Cenacbarraquilla@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PÚBLICA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297341499


PIB
09:32:00
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COMERCIAL J.F.I. LIMITADA identificado(a) con NIT número 8000662754:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>


Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

De la revisión efectuada a los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales del contratista, se evidencia que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad prevista en la normativa vigente. En consecuencia, se confirma la viabilidad jurídica de proceder con la adición al contrato, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad en el marco de la contratación estatal.

Con base en lo anterior, es jurídicamente viable adicionar el contrato mediante la inclusión del tóner para impresora con la siguiente descripción: "Toner genérico 147a black con chip impresora HP lasert jet enterprise mfp m636".

Se requiere la ampliación de las garantías de acuerdo con el monto por parte del contratista.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

PS. LIZ DANIELA RUIZ PEÑA

Comité Jurídico evaluador.



Calle 58 N° 59 - 136
Barranquilla - Atlántico
Cenacbarranquilla@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PÚBLICA